



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013/2020-MPL

Lambayeque, 24 de Julio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en cuya concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: (...) *"las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."*, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como los numerales 8. y 9., del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica las atribuciones del concejo municipal: (...) *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley."*, a través del Concejo Municipal.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...) lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas".

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: (...) *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"*, y dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice es decir que guarda armonía con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias. Asimismo, en la Norma VII del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario - TUO, se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, siendo que toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años".

Que, conforme lo señala el artículo 41° del citado TUO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 /2020-MPL

PAG. N° 02

Que, el inciso c) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, respectivamente, están obligados a presentar declaración jurada: (...) c) *Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.*

De, igual forma la misma norma acotada en sus artículos 15° y 35°, establece con respecto a los Impuestos citados precedentemente, que estos podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Que, de acuerdo con el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Código Tributario (en adelante Código Tributario), aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, textualmente dice: (...) **DOMICILIO FISCAL Y PROCESAL.** - *Los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal, conforme ésta lo establezca.* El cuarto párrafo de este mismo artículo indica que la Administración Tributaria está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio este dificulta el ejercicio de sus funciones.

Que, el artículo 59° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que por el acto de determinación de la Obligación Tributaria: a) El deudor Tributario verifica la realización del hecho generado de la obligación Tributaria, señala que la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo su artículo 60° precisa que la determinación de la Obligación Tributaria se inicia: 1) Por el acto o declaración del deudor tributario.

Que, el numeral 1° del artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece como obligación de los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán: *"Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo, deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el Artículo 11°".*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: (...) *"La declaración jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria"*, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. De igual modo en el artículo 176° numeral 1), establece que constituye infracción: (...) *"No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos"* y, en el numeral 2) del mismo artículo, se indica que constituye infracción: (...) *"No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos"*. Asimismo, en el artículo 178°, numeral 1) de la misma norma se establece como infracción : (...) *"No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria"*.

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 /2020-MPL

PAG. N° 03

Que, el numeral 124.1 del artículo 124° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión. Asimismo, la precitada ley establece en el numeral 125.1 del artículo 125°, que deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en dicha ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por defecto y omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección.

Que, mediante pronunciamiento del Tribunal Fiscal referido a la Declaración Jurada del Impuesto Predial, según **Resolución del Tribunal Fiscal N° 01663-7-2019**, solicitó documentación sustentatoria a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la que se indica: (...) *Que, al respecto, mediante Proveído N° 0364-7-2017 de 14 de Marzo de 2017 (foja 118), notificado a la Administración el 17 de Marzo de 2016 (foja 129), este tribunal le solicitó que remitiera, entre otros, la Declaración Jurada N° 6637020140001 que sustentaría la emisión de la Orden de Pago N° 279-011-000390374.* El Tribunal Fiscal, expresa que no sustenta el valor materia de autos, es decir no se ha emitido de acuerdo a ley, por lo que manifiesta que corresponde revocar la resolución apelada y dejar sin efecto el citado valor, de acuerdo con los precedentes de observancia obligatoria y las Resoluciones del colegiado con resultados a favor de los contribuyentes, debiendo tener en cuenta las disposiciones emitidas por el mencionado tribunal.

Que, teniendo en cuenta la calificación del brote del coronavirus (COVID - 19), como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la declaración del Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario efectuada por el Decreto Supremo N°008-2020-SA, así como el impacto que dicha situación podría acarrear en el nivel de los ingresos de las personas naturales y jurídicas.

Que, conforme establece el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declara estado de emergencia a consecuencia del brote del COVID-19 por (15) días calendario, y teniendo en cuenta que los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público.

Asimismo, tomando en cuenta que dicha Ley, en sus artículos 130 y 131, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, no obstante, se aprecia la necesidad de que el estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población.

Que, mediante Decreto Supremo N°051-2020-PCM y, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por (13) días calendario, declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19, y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por (14) días calendario, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N°075-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por (14) días calendario, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM.

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 /2020-MPL

PAG. N° 04

Que, mediante Decreto Supremo N°083-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N°094-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020.

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N°116-2020-PCM se dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083- 2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046- 2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°006/2020-MPL, publicada el 29 de febrero de 2020, prorroga el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2020 hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°011/2020-MPL, publicada el 24 de Junio de 2020, se prorroga el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2020 hasta el 17 de Julio de 2020, así como la prórroga de las fechas de vencimiento de pagos mensuales de Arbitrios Municipales.

Ante lo expuesto en el informe precedente y haciendo uso de la facultad establecida en el inciso c) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se busca lograr que el 100% de propietarios de predios y vehículos de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque, cumplan con presentar la declaración jurada anual, correspondiente a la determinación del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2020. Por tal motivo, resulta pertinente el otorgamiento a los contribuyentes de nuestra jurisdicción, de las facilidades respectivas, a fin de lograr la regularización de las obligaciones tributarias y no tributarias del periodo 2020 en el SRTM de la MPL, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal.

Que, mediante Oficio N° 076/2020-MPL-SR, la regidora Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que amplía la fecha para presentación de la Declaración Jurada y Vencimiento de Pago del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales-2020, para los contribuyentes de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque, adjuntando el Acta de Elaboración, Revisión y Acuerdos en relación al citado proyecto.

Que, mediante Carta N° 484-2020-MPL/GAJ de fecha de 15 de Julio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta se encuentra conforme a lo dispuesto por el artículo 29° del TUO de la Ley de Tributación Municipal y las facultades que otorga el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, recomendando que el Pleno de Concejo analice, debata y apruebe el proyecto presentado.

Que, mediante Oficio N° 086/2020-MPL-SR, la Comisión de Administración, Economía y Finanzas integrada por los señores regidores: Soc. Manuel Vidaurre Yerren, Sra. Augusta Ercilia Sorogastúa Damián y CPC Lucio Aquino Zeña; luego de proceder a revisar, evaluar y dictaminar sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que amplía la fecha para presentación de la Declaración Jurada y Vencimiento de Pago

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 /2020-MPL

PAG. N° 05

del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales-2020, para los contribuyentes de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque, recomendaron su aprobación.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, realizada de manera virtual, de fecha 23 de Julio del 2020, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Antonio Eneque Soraluz, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastua Damián, Manuel Vidaurre Yerrén, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquén Inoñán, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante y Delia María Gamero Silvestre, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA LA FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

ARTICULO PRIMERO: De las Facilidades por efecto de la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia de Coronavirus (COVID-19):

1.1°. - AMPLIAR la Prórroga del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, hasta el 31 de Agosto de 2020.

Podrán acogerse a la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas propietarios de predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque.

1.2°- PRORROGAR las fechas de vencimiento para el pago al contado y las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio fiscal 2020 según el siguiente cronograma:

Pago anual al Contado: 31 de Agosto de 2020.

Pago Fraccionado trimestral:

PRIMERA CUOTA	: 31 de Agosto de 2020
SEGUNDA CUOTA	: 30 de Setiembre de 2020.
TERCERA CUOTA	: 30 de Octubre de 2020.
CUARTA CUOTA	: 30 de Noviembre de 2020.

1.3°- PRORROGAR las fechas de vencimiento de los pagos mensuales de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020, según siguiente cronograma:

ENERO, FEBRERO Y MARZO:	31 de Agosto de 2020.
ABRIL, MAYO Y JUNIO	: 30 de Setiembre de 2020.
JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE:	30 de Octubre de 2020.

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 /2020-MPL

PAG. N° 06

OCTUBRE Y NOVIEMBRE: 30 de Noviembre de 2020.

DICIEMBRE: 31 de Diciembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley, hasta el ULTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE DICIEMBRE.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: FACULTAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria (Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva), a realizar acciones necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO, para la determinación del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2020 ante la Municipalidad Provincial de Lambayeque, no otorga titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble; por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal.

TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaria General e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la distribución y publicación oportuna de la presente ordenanza de acuerdo a la Ley, y a la Oficina de Relaciones Públicas su difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE



Abog. Marco Antonio Tecosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Sala de Regidores - Gerencia Municipal
Gerencia Asesoría Jurídica
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Gerencia Infraestructura y Urbanismo
Gerencia Administración Tributaria
Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de Deuda
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria
Sub Gerencia de Ejecución Coactiva
Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social
Gerencia de Desarrollo Económico
Gerencia de Recursos Humanos
Área de Relaciones Públicas e Imagen institucional
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
ARA/MANR/emyb

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo